

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00575-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término legal, mediante escrito de folio **189**, junto con un anexo a folio **190**, subsanó las deficiencias indicadas en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. **188** vto.), por su parte la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se le inadmitió la contestación a la demanda debido que el Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, no acreditó la condición de abogado, no obstante el despacho consultó en la página oficial del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA, Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, donde se verificó que este profesional se encuentra inscrito y actualmente tiene vigente la tarjeta profesional, así mismo, se allega sustitución de poder por parte de la demandada **COLPENSIONES**, al correo electrónico el día 29 de septiembre de 2020 visible a folio **191 a 194**. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, dentro del término concedido en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. **188** vto.), subsanó la contestación de la demanda el día **21 de enero de 2020**, mediante memorial visible a folio **189**, junto con un anexo a folio **190**, razón por la

cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por su parte la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. 188), se le inadmitió la contestación a la demanda debido a que el Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, no acreditó su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, si bien, dentro de la contestación a la demanda no logra evidenciarse que el apoderado hubiese acreditado su condición de abogada, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente, por lo que el despacho dispone tener por contestada la demanda por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido en la escritura pública No. 474 del 24 de mayo del 2019 visible a folio **130 a 133**, del expediente.

De otro lado, se allegó memorial por vía electrónica visible a folio **191 a 194** del expediente escaneado, mediante el cual la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** sustituye el poder a ella conferido a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, en consecuencia le reconoce personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO**, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

Por otro lado, mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **72** vto., se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa y por turnos en la sede judicial” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del **COVID-19**, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo **PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 de la mañana** del día **lunes 24 de mayo de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **JORGE EDUARDO CONTRERAS CIPAMOCHA** y a su apoderado judicial Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, y las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a su apoderada Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a su representante legal a través de su apoderada Dra. **MARÍA ANGELICA AGUIRRE APONTE**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a su representante legal a través de su apoderado **CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **JORGE EDUARDO CONTRERAS CIPAMOCHA**, con número telefónico: **315 648 7161** y correo electrónico: notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** con número telefónico: **312 305 0428** y correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com

Apoderada Judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**: Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, con número telefónico **311 500 2711** y correo electrónico: lauramartinez.calnaf@gmail.com

Apoderada Judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**: Dra. **MARÍA ANGELICA**

AGUIRRE APONTE, con número telefónico **350 460 5895** y correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Apoderado Judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**: Dr. **CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR**, con número telefónico **310 274 2452** y correo electrónico: carlos.jimenez@proteccion.com.co

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con **tres (3) días** de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST-RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

DECIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y comuníquese a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0ca277d6975ea0a8fc0108275ae0dcc1fac740927dfb36a9d76c445804
d5bcf**

Documento generado en 11/05/2021 08:01:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>